

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal
Demandante	MARIA NELLY VALLEJO HENAO
Demandado	INVERSIONES VALERAMI S.A.S. y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 01622 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Admite Demanda

Allegados en tiempo oportuno los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria del 17 de noviembre del año en curso, y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado.

### RESUELVE:

**Primero: ADMITIR** la presente demanda VERBAL SUMARIA (RCE), instaurada por la señora **MARIA NELLY VALLEJO HENAO**, en contra de **INVERSIONES VALERAMI S.A.S., FERNEY ALONSO ECHAVARRIA TRANSPORTES RÁPIDO SAN CRISTÓBAL S.A.S, y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a través de sus representantes legales.

**Segundo: NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso, y 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de VEINTE (20) días para contestar la demanda.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el AVISO con **copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma completa y legible.**

Dicha notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, anexos, y memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos con los anexos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Dicha notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

**Tercero:** CONCEDER a la señora MARIA NELLY VALLEJO HENAO el amparo de pobreza solicitado, con los efectos previstos en el Art. 154 del C. G. del P.

**Cuarto:** RECONOCER personería para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a él conferido, al Dr. JOSÉ IGNACIO PAEZ QUINTERO portador de la T.P. 280.037 del C. S. de la J.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3d3e69d4b8eeff8729cff65f7397db8ab86c836a01f5bea120f2c07b94b03f**

Documento generado en 12/12/2023 06:52:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**